

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, quince de diciembre de dos mil veintitrés. A despacho estas diligencias para informar que, se encuentra vencido el término de cinco (5) días, concedido a la parte demandante para subsanar la solicitud de demanda, permaneciendo en silencio. Está para decidir respecto de su rechazo. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00085-00
Proceso:	Verbal Especial para el Saneamiento de la Titulación y Prescripción de Hipoteca
Auto:	Interlocutorio No. 575-2023
Demandante:	Martha Lucía Cruz
Demandada:	Deyanira Ríos Abraham Quinceno

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Juzgado, a través de este auto, resolver, si procede o no la admisión de la demanda Verbal especial para el saneamiento -declaración de prescripción de la Hipoteca y cancelación del gravamen, promovida por la señora Martha Lucía Cruz, a través de Apoderado Judicial, en contra del señor Abraham Quiceno.

II. ANTECEDENTES:

Mediante auto del pasado 23 de noviembre de 2023, este juzgado inadmitió la demanda atrás relacionada con el objeto de que la parte demandante subsanara las falencias indicadas que se enlistan a continuación:

1. Se requirió a la demandante para que optara si la demanda iba dirigida al saneamiento de la titulación o a la cancelación de la hipoteca
2. Modificar la demanda en relación a los sujetos de la parte pasiva
3. Aportar el avalúo catastral del inmueble emitido por el IGAC
4. Indicar si el inmueble está incurso en las causales de exclusión del art. 6 de la ley 1561 de 2012
5. Aclarar si existe relación vincular legal vigente
6. Aportar certificado de tradición actualizado
7. Aportar plano catastral certificad.
8. Aclarar la naturaleza de la solicitud del certificado.
9. Explicitar los hechos objeto de la prueba testimonial al tenor del 212 del CGP
10. Modificar el capítulo relacionado con el trámite de la demanda
11. Establecer la cuantía de la demanda, de acuerdo con lo señalado en el avalúo catastral

Al efecto, la demandante permaneció silente, dejando vencer el término concedido.

Se rechazará la demanda al no darse cumplimiento a los presupuestos procesales legales indicados en el art. 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda Verbal especial el para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble, por falsa tradición y la solicitud de demanda declarativa de prescripción de la hipoteca, presentada a través de apoderado judicial en nombre de la señora Martha Lucía Cruz, en contra de la señora Deyanira Ríos y el señor Abraham Quiceno, por lo dicho en precedencia.

Segundo: Disponer que sin necesidad de desglose la devolución de los documentos entregados con el escrito de demanda.

Tercero: Ordenar el archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfa2682edd7c2264cdea531e2e10c431ba96ba213deba8f567e6ce6107f2c2c**

Documento generado en 15/12/2023 03:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>